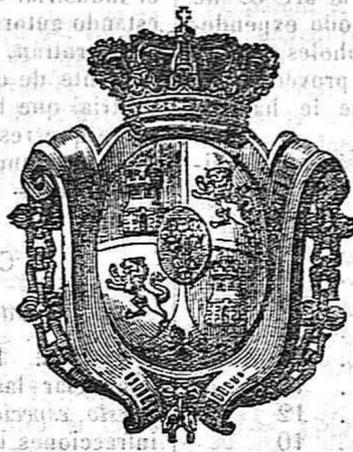


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Octubre de 1892, D. José Gómez Bonilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Agosto de 1892, sobre concesión del empleo de Capitán en permuta del de Teniente que como recompensa por las operaciones de Mindanao (Filipinas) le fué otorgado en 15 de Septiembre de 1887.

En 3 de Noviembre de 1892, Don José Paramés Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1892, recaída en el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra una providencia del Gobierno de Pontevedra, que confirmando en parte un acuerdo de la Corporación municipal, le declaró responsable de cierta suma.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1892. El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. (Gaceta del 7 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3940

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del batallón Disciplinario de Melilla, Manuel Ramón Montserrat, hijo de Manuel y de Maria, natural de Altafulla en esta provincia,

avocado en su pueblo, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba poblada y edad 23 años; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 11 de Diciembre de 1892. —El Gobernador, Juan de Madariaga.

Núm. 3941

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Estévez Rodríguez, Jerardo y Víctor Alonso, solteros, naturales de Calvos de Rondín, de la provincia de Orense, poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1892. —El Gobernador, Juan de Madariaga.

Núm. 3942

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 3 del corriente mes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Juan Solá Solé y D. Juan Marqués Solé, vecinos de Tamarit, contra un reparto girado por el Ayuntamiento para el año económico de 1891-92, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 9 de Diciembre de 1892. —El Gobernador, Juan de Madariaga.

Núm. 3943

Estadística Sanitaria.—Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que á continuación se expresan la hoja modelo núm. 2 de la Estadística sani-

taria, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, espero se servirán efectuarlo á correo vuelto sin dar lugar á más recordatorio.

Tarragona 10 de Diciembre de 1892. —El Gobernador, Juan de Madariaga.

Relación que se cita

Ametlla.	Palma.
Albiol.	Pobla Masaluca.
Altafulla.	Roquetes.
Benifallet.	Rojals.
Blancafort.	Riba.
Conesa.	Santa Oliya.
Castellvell.	Vandellós.
Horta.	Vilaseca.
Bot.	Valls.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

(Conclusion)

14. Los arriendos se anunciarán con treinta días por lo menos de anticipación á la subasta; publicándose en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas y por edictos en los sitios acostumbrados de las poblaciones á que se refiera la licitación. En caso de urgencia podrá reducirse hasta diez días el plazo de anuncio.

Art. 58. Las subastas se verificarán simultáneamente en Madrid y en la capital de la respectiva provincia, realizándose por el sistema de pliegos cerrados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre los que resulten mejores postores en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiere realizado la subasta en Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde la fecha en que aparezca notificado el postor, que lo haya sido últimamente.

Art. 59. En todos los anuncios de

subasta se expresará siempre la oficina ú oficinas en que ha de realizarse ésta, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarla.

Art. 60. No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento ó Ayuntamientos que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, y los empleados del mismo, en las localidades ó en la región á que el contrato se refiera.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.º Los deudores á la Hacienda.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra, que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien los derechos de su pabellón.

Art. 61. No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentan proposiciones que den lugar á la adjudicación provisional.

Admitida en la subasta alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

Si no se presentan proposiciones, ó si éstas no fueran admisibles, podrán dejarse abiertas las subastas por término de ocho días y adjudicarse el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiese servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

Art. 62. Si en la primera subasta no se presentan proposiciones que cubran el tipo, ó las presentadas fuesen inadmisibles, y si tampoco se presentaren durante los ocho días siguientes, las oficinas provinciales de Hacienda celebrarán una segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera.

Si en la segunda subasta no hubiese remate, las oficinas provinciales consultarán con la Dirección general del ramo lo que haya de hacerse.

Art. 63. Las subastas serán presididas en las capitales de provincia por los Administradores de Impuestos y Propiedades, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda, por delegación del Interventor, y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente, que dará fe del acto.

Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación

de la Dirección general de Impuestos, en vista de la cual los Administradores del ramo, por sí ó por medio de las Autoridades locales, darán posesión á los arrendatarios.

Art. 64. Cuando la aprobación de una subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Art. 65. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas podrá entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa; pudiendo ejercer este derecho el rematante, los demás licitadores y los que hubieren intentado serlo y no hubieren sido admitidos en la licitación.

La resolución que dicte el Ministerio pondrá término á la vía gubernativa.

CAPITULO VIII Patentes de expendición

Art. 66. Con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos, todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, debe proveerse de una patente especial que le habilite para la venta.

Las patentes se dividirán en las siguientes clases:

Table with 2 columns: Clase (1.a to 11.a) and Pesetas (50 to 5). The table lists the fee for each class of patent.

Las referidas patentes se obtendrán con arreglo á la tarifa siguiente:

Table with 5 columns: Clase de los establecimientos de venta de, Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes, y Poblaciones menores de 4.000 habitantes. It lists various types of establishments like Casinos, Cafés, and Tiendas with their respective fees.

Art. 67. Dichas patentes serán impresas en la Fábrica Nacional del timbre con arreglo al modelo núm. 4; se hallarán en venta en las expendurias de efectos timbrados, serán talonarias y anuales, y no servirán más que para el individuo, establecimiento y pueblo que las mismas expresen.

Art. 68. La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa anterior, adquirirá de las expendurias la patente y la presentará al Alcalde de la localidad, para que, separando y reteniendo en su poder la matriz, autorice ambas partes con su firma y sello, y anote en ellas el número del interesado, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la clase de la referida patente corresponda á la verdadera industria de aquél. Para comprobar este particular, se consultará la matrícula de la contribución industrial, y se practicarán las demás averiguaciones que se juzguen convenientes.

Los Alcaldes remitirán en los primeros diez días de cada mes, á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, una relación de las patentes expedidas, consignando el nombre de los individuos que se hayan provisto de ellas, la industria que ejercen, el número dado á la patente en el Registro especial que habilitarán para las mismas, y, por último, la clase y el precio de estos documentos.

Como indemnización de los gastos de escritorio y remuneración del trabajo que ocasione este servicio á los Alcaldes y Secretarios, la Hacienda les

abonará, en concepto de minoración de ingresos del Impuesto especial, el premio de 5 por 100 sobre el importe de las patentes hechas efectivas, registradas en la Alcaldía y comprendidas en las expresadas relaciones mensuales, para lo cual han de ir éstas justificadas con las respectivas matrices talonarias.

En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de la Hacienda, estos servicios serán ejecutados por las Administraciones de Impuestos y Propiedades, ó por las dependencias expresadas, sin derecho á premio alguno.

Art. 69. Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta, tiene obligación de colocar su patente en sitio que esté á la vista del público, y además debe hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Art. 70. Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias que tengan relación con la venta de alcoholes, aguardientes ó licores, no las concederán sin que el solicitante presente la oportuna patente que le autorice al efecto.

Art. 71. Los Investigadores de Hacienda comprobarán si todos los establecimientos en que se expenden dichos artículos se hallan provistos de la patente que corresponda. En caso de no estarlo, levantarán un acta ante dos testigos y pedirán al Alcalde que en vista de ella disponga la clausura del

establecimiento, si éste fuese para la venta de los artículos referidos solamente, ó que sean éstos retirados, si el industrial expendiese también otros, estando autorizado para ello.

Instruirán, además, en el acto expediente de defraudación contra el industrial que la cometa, y contra el Alcalde que resultare estarla consintiendo, y propondrán las responsabilidades procedentes conforme á este reglamento.

CAPITULO IX Sanción penal

Art. 72. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del impuesto especial sobre el alcohol y las infracciones de las disposiciones legales que le han creado, así como las que se cometan contra las que contiene el presente reglamento.

Los individuos que formulen denuncia escrita, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes de las multas que se impongan por virtud de aquella, cuyo derecho harán efectivo tan luego como sea firme el acuerdo que recaiga en los expedientes de su razón y las multas hayan ingresado en las Cajas del Tesoro.

Art. 73. Las multas á que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser condonadas por motivos especiales muy atendibles, y después de haber ingresado en la Caja los derechos de la Hacienda, según la declaración recaída en el expediente.

En ningún caso podrá ser condonada la parte que corresponda al denunciador, sea particular ó funcionario del Estado.

Art. 74. Son infractores de las disposiciones de la ley y de este reglamento y, por lo tanto, defraudadores del Impuesto especial sobre el alcohol:

- 1.º Los que traten de introducir ó introduzcan alcoholes ó líquidos espirituosos por las costas ó fronteras de la Península ó islas adyacentes, sin cumplir las reglas que para el adeudo del impuesto establece este reglamento.
2.º Los que en las declaraciones de importación de dichos artículos cometan omisión ó inexactitud, así en la cantidad como en la graduación.
3.º Los que pretendan introducir, como alcoholes aptos para el consumo personal, líquidos espirituosos que contengan materias nocivas á la salud y los hayan comprendido en las declaraciones como de uso corriente.
4.º Los que en las declaraciones de adeudo califiquen como vinos á los alcoholes tinturados para librarlos del impuesto.
5.º Los que introduzcan fraudulentamente alcoholes sujetos á reexportación por haber sido declarados inútiles para el consumo personal y no haber consentido aquéllos la desnaturalización de los líquidos.
6.º Los que traten de revivificar, ó hubiesen revivificado, alcoholes inutilizados como impuros y nocivos.
7.º Los que elaboren alcoholes y demás líquidos espirituosos con aparatos ó en fábricas, respecto de los cuales no hubiesen dado conocimiento á la Administración.
8.º Los que en las declaraciones de aparatos y órganos de fabricación oculten el número, clase é importancia de éstos, así como la cabida de las calderas, columnas destiladoras ó rectificadoras y demás elementos que sirvan para hacer el cómputo exacto de la elaboración.
9.º Los que cometan inexactitud ó omisión en la declaración de la clase de primeras materias que emplean

para la elaboración y en la graduación media de los mostos.

10. Los que hagan funcionar sus fábricas mayor número de horas del que hayan declarado que constituye el trabajo diario de las mismas. Se considerará como circunstancia agravante el verificar elaboraciones en horas de la noche, no habiéndolo declarado previamente.

11. Los que después de haber dado parte del cese ó suspensión de su industria, total ó parcialmente, continúen verificando elaboraciones como antes.

12. Los que levanten los precintos de los elementos ó aparatos que los contengan, sin previa licencia de la Autoridad competente.

13. Los que no avisen á la Administración de los mostos, aguardientes y demás sustancias que reciban de otras personas para destilar ó rectificar; los que, dando á otros las primeras materias, para dichos efectos, omitan ponerlo en conocimiento de la Administración, y los que no presenten los resguardos, guías ó vendis á la Autoridad administrativa ó local para su cancelación á la llegada de los líquidos á su destino.

14. Los que en sus fábricas mantengan en comunicación interior los locales en que se encuentren los aparatos destilatorios, con los almacenes de productos fabricados ó con el despacho de ventas.

15. Los que recompongan los depósitos y los aparatos destilatorios; y los que, una vez recompuestos los últimos, los pongan en acción sin dar el oportuno aviso.

16. Los dueños de aparatos portátiles que dejen de cumplir las reglas que respecto de los mismos establece este reglamento.

17. Los que levanten las etiquetas adheridas á los envases que contengan líquidos inutilizados, y los que den al consumo los que estén desnaturalizados, sin advertir esta circunstancia.

18. Los fabricantes que omitan llevar el libro diario del resultado de las elaboraciones y los partes decenales que deben facilitar á la Administración de Impuestos y Propiedades.

19. Los fabricantes por los alcoholes que resulten de exceso en los aforos con relación á la cuenta corriente.

20. Los fabricantes que, habiendo aceptado un cómputo fijo para el pago del impuesto, alteren los elementos de fabricación, con objeto de producir mayores cantidades de materia elaborada que las que sirvieron de base á dicho cómputo.

21. Los Alcaldes y las Autoridades administrativas que se nieguen á requisitar las guías y vendis ó que los requiriesen sin las circunstancias que determina este reglamento, y los que no denuncien las defraudaciones de que por su cargo deban dar noticia.

22. Los industriales que en una misma fábrica destilen alcoholes y se dediquen al propio tiempo á la rectificación de líquidos alcohólicos ó á la elaboración de bebidas espirituosas.

23. Los que rectificando y transformando aquéllos líquidos, no lleven ó no exhiban, cuando se les reclame, la cuenta de primeras materias y la de productos elaborados.

24. Los fabricantes que en el plazo que les fije la Administración no presenten los aparatos contadores para conocer el resultado de las elaboraciones.

25. Los dueños de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos que salgan de las fábricas y sean transportados sin los precintos, guías ó

vendis y demás requisitos establecidos para su circulación.

26. Los que expendan alcoholes, aguardientes ó licores sin hallarse provistos de la patente especial que les habilite para la venta.

27. Los que obtengan patente de clase inferior á la que les corresponda, según su industria.

28. Los funcionarios públicos que con sus actos ú omisiones den lugar á que se cometa defraudación.

Art. 75. Las defraudaciones comprendidas en el artículo anterior se castigarán con una multa que, según las circunstancias de cada caso, variará desde el duplo al octuplo de los derechos defraudados ó que se hubiere intentado defraudar, además del adeudo sencillo que proceda.

Quando no pueda conocerse el importe de los expresados derechos se impondrá una multa de 25 á 2.500 pesetas.

CAPITULO X

Procedimiento para aplicar la penalidad

Art. 76. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se impondrán previa formación de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudación al Impuesto especial sobre el alcohol, y al propio tiempo á la Renta de Aduanas, se seguirá un sólo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las Ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77. En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantará el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se harán constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiere, ó también se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciere alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma población.

En otro caso se dará cuenta á la Administración de Impuestos y Propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó no la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.º De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolución ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administración del ramo, mediante recibo, y la Administración á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres días.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres días, la Delegación citará á Junta

administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside, y como Vocales, del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Art. 79. En las juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas que presenten. También se oirá al Investigador que instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se perciba á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciantes y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio, y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

CAPITULO XI

Contabilidad y estadística

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

5.º Registro de expedientes de defraudación.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectolitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el periodo mensual.

2.º Estado también por pueblos de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación

del alcohol á que los valores corresponden.

3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número ó importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de Contracción, de Intervención y Cargo á la Caja y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectolitros de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el art. 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la Gaceta de Madrid del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorías de efectos Timbrados.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Los modelos que se mencionan en este reglamento se hallan insertos en la Gaceta del día 5.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3944

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre último á las tropas del ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos..... 0.28

La id. de cebada de 6.9.375 litros 0.73
La id. de paja de 6 kilogramos. 0.42
El litro de aceite..... 1.05
El kilogramo de carbón..... 0.14
El id. de leña..... 0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 6 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente, Antonio de Magriña.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3945

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Cándido Soler y Marqués, Auxiliar, Agente ejecutivo de la ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de territorial por descubiertos del pago del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre correspondientes al año económico de 1891-92, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate bajo mi presidencia en el local de la calle de Rebolledo, 16, 1.º, de esta ciudad, el día 14 de Diciembre, hora de las diez á las once de mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en las reglas 4.ª del art. 45 de la instrucción de procedimientos, son los que á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que le son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Tarragona á 17 de Diciembre de 1892.—Cándido Soler.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

Núm. 51.—Débitos y costas, 8.—Domingo Allés Anglada.—Parte ó sean 50 céntimos de jornal, equivalentes á 30 áreas 42 centiáreas, viña, de una pieza de tierra en la partida «Gavarras», linda al N. Juan Tuset, S. José Rimbau, E. Francisco Martorell y O. con un camino: tiene un valor en venta de..... 166.67 ptas.

Núm. 52.—Débitos y costas, 8.—Ignacio Allés Anglada.—Parte ó sean 50 céntimos de jornal de una pieza de tierra, partida «Gavarras», equivalentes á 30 áreas 42 centiáreas; linda al N. Juan Tuset, S. José Rimbau,

E. Francisco Martorell y O. con un camino; tiene un valor en venta de..... 166'67 ptas.
 Núm. 299.—Débitos y costas, 300.
 —Juan Calbet Palau.—Una casa sita en la calle de Augusto, señalada con el núm. 3, sin que conste la cabida y linderos; tiene un valor en venta de..... 9.000 ptas.
 Núm. 353.—Débitos y costas, 12.— José Casals Rimbau.—Una pieza de tierra en la partida «Bodallera», de cabida 1 jornal 30 céntimos, equivalentes á 79 áreas 9 centiáreas, algarrobos; linda al N. con un camino, S. María Martí, E. término de Catilar y O. Francisco Corbella; tiene un valor en venta de..... 273'34 ptas.
 Núm. 434.—Débitos y costas, 40.— Viuda Ventura Corbella Gatell.—Una pieza de tierra partida «Bodallera», de cabida 1 jornal 85 céntimos, viña y algarrobos, equivalentes á 1 hectárea 6 áreas 47 centiáreas; linda al N. Narciso Canals. S. Juan Segura, E. José Gibert y O. con un camino, tiene un valor en venta de..... 220 ptas.
 Núm. 438.—Débitos y costas, 60.— Viuda Pablo Corbella Vilá.—Una pieza de tierra en la partida «Mongons», de 81 céntimos de jornal, equivalentes á 49 áreas 8 centiáreas, viña y algarrobos; linda al N. Sebastián Soler, S. Francisco Martorell, E. con camino y O. con camino; tiene un valor en venta de..... 356'37 ptas.
 Núm. 647.—Débitos y costas, 40.— José Gabriel González.—Una pieza de tierra en la partida de «San Pedro de Sasseladas», de un jornal 30 céntimos, equivalentes á 79 áreas 9 centiáreas, de viña y algarrobos; linda al N. con un camino, S. Pedro Antonio, E. Viuda Pedro Jordá y O. Joaquín Magarolas; tiene un valor en venta de..... 163'34 ptas.
 Núm. 700.—Débitos y costas, 70.— Ramón Genís Saperas.—Una pieza de tierra en la partida «Mas de la Obra», de cabida 4 jornales 1 céntimo, viña, olivos y algarrobos, equivalentes á 2 hectáreas 43 áreas 97 centiáreas; linda al N. con un camino, S. José Antonio Monguío, E. José Roca y O. Jacinto Babot; tiene un valor en venta de..... 1.133'34 ptas.
 Núm. 797.—Débitos y costas, 40.— José Gual Chimenés.—Una casa sita en la calle del Lloré, señalada con el núm. 5, sin que consten los linderos; tiene un valor en venta de..... 1.400 ptas.
 Núm. 798.—Débitos y costas, 10.— María Gual Gibert.—Una pieza de tierra en la partida «Comellá del Moro», de 2 jornales 25 céntimos, viña y yermo, equivalentes á una hectárea 36 áreas 89 centiáreas; linda al N. Pablo Valls, S. E. y O. con Miguel Gibert; tiene un valor en venta de..... 150 ptas.
 Núm. 870.—Débitos y costas, 40.— José Larín Pellisé.—Una pieza de tierra en la partida «Mas de la Obra», de cabida 80 céntimos de jornal, viña y algarrobos, equivalentes á 48 áreas 67 centiáreas; linda al N. Juan Alegret, S. Buenaventura Icart, E. Domingo Soler y O. Domenech Martellons; tiene un valor en venta de..... 306'67 ptas.
 Núm. 924.—Débitos y costas, 80.— Joaquín Mugaroles Roig.—Una casa en la calle de San Fructuoso del puerto, señalada con el núm. 15, sin que consten los linderos; tiene un valor en venta de..... 5.316'67 ptas.
 Núm. 1.225.—Débitos y costas, 10.— Joaquín Núñez.—Una pieza de tierra en la partida «Mas den Juvé», de extensión 50 céntimos de jornal, equivalente á 30 áreas 42 centiáreas; linda al N. carretera de Valencia, S., E. y O. con Antonio Roig; tiene un valor en venta de..... 166'67 ptas.
 Núm. 1.305.—Débitos y costas, 12.

—Herederos de Tomás Pedrol.—Una barraca situada en las afueras de la puerta de Francolí, cuyo número y confrontaciones no constan; tiene un valor en venta de..... 250 ptas.
 Núm. 1.326.—Débitos y costas, 6.— María Peris Ribera.—El solar de la casa núm. 19, de la calle del Gasómetro, de 2 céntimos de jornal, equivalentes á una área y 22 centiáreas; tiene un valor en venta de..... 16 ptas.
 Núm. 1.534.—Débitos y costas, 6.— Teresa Romieu y Magín González.—Una pieza de tierra en la partida «Bodallera», con arnadijos, de cabida 18 áreas 82 centiáreas, yermo; linda N. camino, S. y O. Parany de Vashlo y E. herederos de Antonio Piñol; tiene un valor en venta de..... 60 ptas.
 Núm. 1.702.—Débitos y costas, 12.— Martín Serra.—Dos solares en el interior de la población, de cabida 25 céntimos de jornal, regadio, equivalentes á 15 áreas 21 centiáreas; linda al N. Rambla de S. Juan, S. calle de Armañá, E. calle Mendez Nuñez y O. Pablo Aymat; tiene un valor en venta de..... 333'34 ptas.
 Núm. 1.845.—Débitos y costas, 12.— Pablo Urgellés Montrabá.—Una pieza de tierra en la partida «Bodallera», de un jornal 50 céntimos, algarrobos y yermo, equivalentes á 91 áreas 26 centiáreas; linda al N. José Rosell, S. Domingo Altés, E. José Gibert y O. José Baró; tiene un valor en venta de..... 142'34 ptas.
 Núm. 3946
 Don Joaquín Ribas Moré, Alcalde constitucional de Vendrell.
 —Hago saber: Que en el día 19 de Diciembre, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1892-93, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado. Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
 Vendrell 6 de Diciembre de 1892.
 —Joaquín Ribas.
 Núm. 3947
 Don Juan Morató Grimau, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra.
 Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre, por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Cabra 30 de Noviembre de 1892.— Juan Morató.

Núm. 3948
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara
 Terminado el repartimiento de consumos y sal, y el gremial de líquidos para el año económico actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.
 Vallclara 4 de Diciembre de 1892.
 —El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 3949
 Don Jaime Jené y Fontanillas, Alcalde constitucional de Creixell.
 Hago saber: Que presentadas por los cuentadantes, dictaminadas por el señor Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, dentro de los cuales podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, transcurrido dicho plazo se someterán dichas cuentas á la aprobación de la Junta municipal.
 Creixell 5 de Diciembre de 1892.— Jaime Jené.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3950
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
 En este Juzgado, y bajo mi actuación, se sigue expediente sobre información de posesión de una casa y un almacén, sitos en la calle de Apodaca y de Santían de esta ciudad, y están señalados con los números cuarenta y tres respectivamente, que insta D. Antonio Boixó y Tomasino, propietario, de esta vecindad; y habiendo sido devuelto dicho expediente por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con una certificación de la cual se desprende hallarse en los libros un asiento de dominio en los tres solares sobre los que se edificaron la casa y almacén de referencia, á solicitud del interesado se ha dictado la providencia que dice así:
 «Tarragona siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Al anterior escrito únase al expediente de su razón, y por medio de edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, hágase saber á los herederos acreedores ó derecho habientes del finado D. Ramón Boixó y Gil, á fin de que comparezcan en este expediente á evacuar el traslado que se les confiere por término de seis días, para que expongan ú opongan cuanto á su derecho interese; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido; doy fé.— Esteller.—Ante mí, Enrique Andren.»
 Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á los herederos acreedores ó habientes derecho del citado D. Ramón Boixó por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia; parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.
 Tarragona nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Andren.

Núm. 3951
 EDICTO
 Juzgado de primera instancia de Gadesa.
 Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia y cobro de costas contra José Fabregat Daudé, dimanantes de los autos de mayor cuantía que contra el mismo siguió D. Antonio Satorras y Vilanova, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble que á continuación se expresa:
 Una finca rústica situada en el término municipal de Miravet, denominada «Cau del Llop», partida de Pernafeites, de cabida unos ocho jornales, equivalentes á cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros, en tierra sembradura, con su parte de garriga; lindante á Oriente con Vicente Fabregat, al Sur con Vicente Miró, á Poniente con herederos de Jaime Llop y á Norte con viuda de Francisco Papaseit, justipreciada en dos mil quinientas pesetas. 2.500 ptas.
 Cuya finca á sido embargada al mencionado José Fabregat Daudé en méritos de las aludidas diligencias, y se advierte, que servirá de tipo para la misma el importe de la tasación, que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de la descrita finca, pero que está ésta inscrita en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del expresado José Fabregat; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer el depósito prevenido por la ley, y por último que el remate se celebrará el día treinta del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.
 Gadesa veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García,
 Núm. 3952
 El infrascrito Escribano.
 Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, instados por el Procurador D. Juan Pi, en representación de D. Agustín Peris Pallás, contra Doña Antonia Baseda Negrié, se ha proferido la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:
 «Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Agustín Peris y Pallás la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, importe del capital, y la representada por los intereses de dicha suma á razón del seis por ciento anual, ó sea por tres anualidades vencidas y prorrate de la que corra, y por las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.— Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy; doy fé.— Falso fecha ut retro.—Antonio Estivill.»
 Es conforme con su original. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Falso á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Estivill.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer de la una de la tarde, me dice lo que sigue:

«Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el nuevo Gabinete, constituido en la forma siguiente:

Presidencia, interinamente de Marina, *Sr. Sagasta*.—Estado, *Señor Marqués Vega Armijo*.—Gracia y Justicia, *Sr. Montero Rios*.—Guerra, *Sr. López Domínguez*.—Marina, *Sr. Cervera*.—Hacienda, *Sr. Gamazo*.—Gobernación, *Sr. González*.—Fomento, *Sr. Moret*.—Ultramar, *Sr. Maura*.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 12 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

En el día de hoy, y en virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, habiendo cesado en su consecuencia el que lo desempeñaba, D. Juan de Madariaga y Suárez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 12 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer de la una de la tarde, me dice lo que sigue:

Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el nuevo Galdinete, constituido en la forma siguiente:

Presidencia, interinamente de Marina, Sr. Zúñiga.—Estados, Sr. Moragas.—Fomento, Sr. Moragas.—Hacienda, Sr. Moragas.—Instrucción, Sr. Moragas.—Justicia, Sr. Moragas.—Gobierno Civil, Sr. Moragas.—Gobernador, Sr. Moragas.—Hacienda, Sr. Moragas.—Instrucción, Sr. Moragas.—Justicia, Sr. Moragas.—Marina, Sr. Moragas.—Fomento, Sr. Moragas.—Estados, Sr. Moragas.—Presidencia, Sr. Moragas.

Lo que he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento. Tarragona 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Guanol.

En el día de hoy, y en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, habiendo cesado en su consecuencia el que lo desempeñaba, D. Juan de Madariaga y Sainza. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Guanol.

En el día de hoy, y en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia, habiendo cesado en su consecuencia el que lo desempeñaba, D. Juan de Madariaga y Sainza. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Guanol.